

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ÁNGELA JOVEN GUTIÉRREZ (niña)
DEMANDADO: WILMAN REINELIO JOVEN ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 18094318400120230001400 **FOLIO:** 305 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 072

La presente demanda reúne los requisitos de forma y fondo, previstos por los artículos 82, 84, 90, 91 y 391 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de aumento de alimentos, la cual se tramitará por el rito del proceso verbal sumario, incoada por la niña Ángela Joven Gutiérrez, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.115.794.724 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, quien se encuentra representada legalmente por la señora Ángela Gutiérrez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.115.790.903 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, en contra de Wilman Reinelio Joven Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.932.340 de Cali, Valle del Cauca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: Tal y como lo indica el numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **CÍTESE** personalmente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Belén de los Andaquíes, Caquetá.

CUARTO: TÉNGASE en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá (Ministerio Público), y, en consecuencia, **cítese** a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Acorde al numeral 2 del artículo 290 del Código General del Proceso notifíquese en forma personal la presente providencia a las citadas autoridades.

SEXTO: REQUERIR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, representada por el director, Coronel Servio Fernando Rosales Caicedo, para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe con destino a estas diligencias, la dirección física, electrónica y números telefónicos y de celular del señor Wilman Reinelio Joven Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.932.340 de Cali, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd66620c9e0c509d72b0cfa021aef22430cfa19f7aa85cd3d0f5957c30773b10**

Documento generado en 07/03/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>